

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN QUE CELEBRAN EN CALIDAD DE PROVEEDOR:

NIPPONFLEX DE MEXICO, S DE R.L DE C.V., persona moral que se encuentra debidamente constituida ante el titular de la notaría número: 24 en Chihuahua bajo la escritura número: 27095 de fecha 18 de noviembre de 2021; y que tiene su domicilio ubicado en:

Retorno Jose Vasconcelos entre la calle Luis G. Urbina y Octavio, Complejo Industrial Chihuahua, Chih. C.P. 31136.

Actuando **NIPPONFLEX DE MEXICO, S DE R.L DE C.V.** en este acto a través de: JONA WILLIAN RODRIGUES TSCHA, persona mayor de edad que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, lo que acredita con: Acta constitutiva, identificándose en este acto con pasaporte número: MEX0004746759.

Y EN CALIDAD DE DISTRIBUIDOR:

_____, persona física quien manifiesta ser de nacionalidad _____ mayor de edad, sexo _____, estado civil _____, quien se identifica con credencial para votar bajo el numero _____, RFC: _____, CURP: _____; y que tiene su domicilio fiscal ubicado en: _____.

QUIENES SE RECONOCEN EXPRESA Y RECÍPROCAMENTE CON CAPACIDAD PLENA PARA OBLIGARSE, Y PARA TAL EFECTO, LA PRIMERA DE ELLAS SERÁ IDENTIFICADA COMO LA "PARTE PROVEEDORA" Y LA SEGUNDA DE ELLAS SERÁ IDENTIFICADA COMO LA "PARTE DISTRIBUIDORA"; ADEMÁS SE HARÁ REFERENCIA A ELLAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"; EN ESTE SENTIDO, LAS PARTES MANIFIESTAN EN PRIMER LUGAR LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Que LA PARTE PROVEEDORA es una empresa especializada en la fabricación y suministro de los siguientes productos y servicios:

Todos aquellos productos, incluidos, entre otros, colchones, frazadas, almohadas y otros productos según lo establecido en el Anexo "A" ("Lista de productos") diseñado y fabricado por Nipponflex y E-energy; así como la comercialización de colchones, productos ortopédicos y bienes muebles en general; distribución, al menudeo, de toda clase de aparatos, bajo cualquier presentación, para consumo del público en general del propio local o para ser entregados fuera del mismo a los consumidores, agentes, representantes o cualquier otro interesado, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o

indirectamente con el objeto de la sociedad, la prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines, análisis de precios relacionados con la construcción, diseño y obras que la sociedad realice, así como efectuar toda clase de investigaciones o estudios de carácter comercial, industrial, de servicios sobre ventas y de mercados nacionales e internacionales, así como cualquier otra actividad para la organización y desarrollo de su objeto social, transportar por cualquier medio los productos y demás bienes inmuebles de la Sociedad y gestionar autorizaciones para prestar el servicio de transporte público federal, en general, la celebración de toda clase de actos de comercio lícitos, así como realizar actos jurídicos, económicos y materiales, celebrar toda clase de contratos y convenios y ejecutar todos los actos relacionados directa o indirectamente y tramitar permisos y autorizaciones que la realización de la actividad requiera

En adelante los "productos y servicios", o bien los "productos y servicios objeto del contrato".

II. Que LA PARTE DISTRIBUIDORA está interesada en la distribución y venta de los productos y servicios especificados por LA PARTE PROVEEDORA en la(s) localidad(es) en que lleva a cabo sus actividades.

III. Que LAS PARTES han establecido las modalidades que regirán la distribución de los productos y servicios DE LA PARTE PROVEEDORA y desean celebrar este **Contrato de Distribución** de manera formal en los términos y condiciones expuestos en este documento.

Estando LAS PARTES de acuerdo en lo anteriormente descrito, y conociendo el contenido de las declaraciones vertidas con anterioridad, las cuales ratifican por contener la verdad, y sin existir error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno en el consentimiento que pudieran invalidar al mismo, y estando de acuerdo en lo descrito y manifestando por ambas, sirven en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

A través de este contrato LA PARTE DISTRIBUIDORA se obliga a distribuir de manera directa los productos y servicios que LA PARTE PROVEEDORA produce y comercializa, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y en todos sus Anexos. Incluyendo el PLAN EXCLUSIVO DE NEGOCIO NIPPONFLEX (PENN).

LA PARTE DISTRIBUIDORA actuará siempre de manera independiente, y no se podrá asumir este contrato como una autorización para actuar como representante DE LA PARTE PROVEEDORA, para comprometerse en su nombre, o en general para obligar a LA PARTE PROVEEDORA de alguna manera distinta a la que se establece de forma explícita en el presente contrato.

LAS PARTES declaran además que el presente contrato es carácter mercantil por lo que no hay relación laboral, y no se creará subordinación de ninguna especie entre ellas. Así mismo en caso de quejas de reclamación laboral de eventuales empleados, prestadores de servicios o vendedores de LA PARTE DISTRIBUIDORA, quedará eximida de cualquier responsabilidad LA PARTE PROVEEDORA.

CLAUSULA SEGUNDA. FORMALIZACIÓN

LA PARTE DISTRIBUIDORA reconoce que la distribución objeto de este contrato tiene carácter independiente, de naturaleza comercial por lo que para su formalización deberá presentar A LA PARTE PROVEEDORA los siguientes documentos:

a) La copia de su acta constitutiva y sus actas de sesión celebradas, siempre que éstas ocurran, las cuales deberán incluir en su objeto social, actividades económicas tales como: Comercialización de colchones, productos ortopédicos y bienes muebles en general; distribución, al menudeo, de toda clase de aparatos, bajo cualquier presentación, para consumo del público en general del propio local o para ser entregados fuera del mismo a los consumidores, agentes, representantes o cualquier otro interesado, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, la prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines, análisis de precios relacionados con la construcción, diseño y obras que la sociedad realice, así como efectuar toda clase de investigaciones o estudios de carácter comercial, industrial, de servicios sobre ventas y de mercados nacionales e internacionales, así como cualquier otra actividad para la organización y desarrollo de su objeto social, transportar por cualquier medio los productos y demás bienes inmuebles de la Sociedad y gestionar autorizaciones para prestar el servicio de transporte público federal, en general, la celebración de toda clase de actos de comercio lícitos, así como realizar actos jurídicos, económicos y materiales, celebrar toda clase de contratos y convenios y ejecutar todos los actos relacionados directa o indirectamente con su objeto social y tramitar permisos y autorizaciones que la realización de su objeto social requiera.

c) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante del estado civil y de residencia del Representante Legal y los socios de "EL DISTRIBUIDOR".

d) Los demás documentos que se hagan necesarios, solicitados por la "LA PARTE PROVEEDORA".

CLÁUSULA TERCERA. TERRITORIO.

La vigencia del contrato es dentro del Territorio Mexicano.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato estará vigente de forma indefinida, hasta que alguna de LAS PARTES manifieste su intención de dar por terminado el Contrato, lo cual deberá anunciar con al menos 30 días de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIVIDAD.

En virtud de este contrato, LA PARTE DISTRIBUIDORA se compromete a encargar todos los productos y servicios que necesite, directa y exclusivamente a LA PARTE PROVEEDORA, por lo cual, LA PARTE DISTRIBUIDORA no podrá involucrarse directa ni indirectamente en la venta, almacenaje o promoción de otros productos o servicios que compitan con los productos y servicios DE LA PARTE PROVEEDORA, durante la vigencia del presente contrato.

LA PARTE DISTRIBUIDORA reconoce que no posee exclusividad de actuación en el territorio mexicano.

CLÁUSULA SEXTA. LAS OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR.

A través de este contrato LA PARTE DISTRIBUIDORA se compromete a:

- a)** Pagar a LA PARTE PROVEEDORA el precio que sea acordado sobre de los productos y servicios distribuidos;
- b)** Vender los productos en los empaques y con las marcas de fábrica, así como con las etiquetas determinadas por LA PARTE PROVEEDORA, y prestar los servicios en las condiciones determinadas por esta;
- c)** Promocionar y publicitar los productos y servicios DE LA PARTE PROVEEDORA en el Territorio, y colaborar con ella en todas las campañas publicitarias que realice sobre los mismos. En el entendido de que en cuanto a la oferta y publicidad del producto estará a lo establecido por LA PARTE PROVEEDORA en relación con sus características, cualidades, cantidades, composición, precio, garantía, origen y riesgos, etc. Ya que de lo contrario se estaría en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones;
- d)** Invitar personas y calificar para comercializar los productos y servicios, así como facilitar la información adecuada a los clientes respecto al uso, aplicaciones y calidad de los productos y servicios, desarrollando las actividades con profesionalismo, preservando el nombre, la marca, la credibilidad comercial, la calidad de los productos, los catálogos y materiales de presentación;
- e)** Se prohíbe comercializar los productos y servicios fuera del territorio establecido, así mismo queda prohibido comercializar o divulgar los productos por medios de comunicación masiva. Así mismo montar showroom en puntos comerciales, ferias, exposiciones, etc.

- f)** Mantener instalaciones adecuadas para vender, promocionar y almacenar convenientemente los productos y servicios;
- h)** Mantener en todo momento productos suficientes para satisfacer la demanda en el Territorio y en su caso lograr los objetivos de ventas que sean acordados. Queda prohibido efectuar compra, venta y canje de productos con otro distribuidor;
- i)** Cumplir íntegramente con la Ley Federal de Protección al Consumidor, políticas de asistencia técnica, normas, reglamentos y procedimientos establecidos por EL PROVEEDOR;
- j)** Se prohíbe A LA PARTE DISTRIBUIDORA incorporar o adoptar nombres comerciales, marcas y logotipos, idénticos o similares que sean propiedad de LA PROVEEDORA, así como cualquier material, promocional o de entrenamiento no autorizado;
- k)** Queda prohibido realizar cualquier transacción comercial en nombre de LA PARTE PROVEEDORA tales como comprar, vender, recibir, rentar, etc.;
- l)** Queda prohibido adoptar prácticas comerciales abusivas, engañosas, desleales, etc.
- m)** Informar LA PARTE PROVEEDORA de acciones judiciales intentadas en su contra.
- n)** Informar a LA PARTE PROVEEDORA, cuando esta lo solicite, sobre los precios y condiciones de venta establecidos por el DISTRIBUIDOR hacia sus clientes;
- o)** LA PARTE DISTRIBUIDORA responderá por los daños y perjuicios ocasionados a LA PARTE PROVEEDORA cuando las reclamaciones que pueda realizar un tercero sobre los productos y servicios tengan como causa directa errores o faltas de diligencia DE LA PARTE DISTRIBUIDORA, o de su personal en la ejecución del Contrato;
- p)** Cumplir con todas las obligaciones fiscales y demás obligaciones que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente, reglamentos, etc.
- q)** Si la distribución de los productos y servicios objeto del presente contrato supone la necesidad de obtener datos de carácter personal, LA PARTE DISTRIBUIDORA estará encargada de su tratamiento y protección de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales;
- r)** Facilitar a sus clientes los siguientes servicios:
- Brindar información general suficiente sobre las características y uso de los productos y servicios, incluidas técnicas de aplicación, consejos de sanidad y medidas de seguridad;
 - Entregar la documentación editada por el PROVEEDOR como, por ejemplo, hojas de información técnica, manuales, instructivos, etc;

- Facilitar asistencia técnica e información sobre los productos y servicios;
- Brindar asistencia comercial y asesoramiento cuando corresponda;

CLÁUSULA SEPTIMA. LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

Por su parte LA PARTE PROVEEDORA se compromete a:

- a)** Suministrar a LA PARTE DISTRIBUIDORA los productos y servicios en las fechas y modalidades que sean convenidas, con el fin de alcanzar las previsiones de este contrato y su ejecución;
- b)** Garantizar la calidad de los productos y servicios con la diligencia exigible a una empresa especializada en su fabricación y comercialización;
- c)** Responder ante el consumidor final de los productos y servicios por la garantía legal, así como por toda eventual garantía contractual sobre los productos y servicios, y por un eventual servicio de posventa, siendo el único responsable en caso de falta de conformidad, vicios ocultos o productos y servicios defectuosos o deficientes;
- d)** Gestionar y obtener la totalidad de las licencias, permisos y autorizaciones que pudieran resultar necesarios para la comercialización de los productos y servicios objeto del presente contrato;
- e)** Brindar toda la asistencia necesaria a LA PARTE DISTRIBUIDORA durante la duración del presente contrato, y cuando así sea requerido facilitar la capacitación a los empleados DE LA PARTE DISTRIBUIDORA, de forma gratuita o al precio que se acuerde en cada caso;
- f)** Suministrar a LA PARTE DISTRIBUIDORA la documentación sobre los productos y servicios, así como brindar cualesquier información, documento técnico, o manual necesario para que el DISTRIBUIDOR pueda cumplir sus obligaciones;
- g)** Asesorar y asistir al DISTRIBUIDOR en la creación de actividades promocionales y publicitarias;
- h)** Cumplir con todas las obligaciones fiscales que le correspondan de acuerdo a la Ley.
- i)** Corregir los documentos facilitados al DISTRIBUIDOR en ejecución del Contrato, y dar aviso inmediato de los errores que detecte para que pueda adoptar las medidas y acciones que estime oportunas.
- j)** cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás legislaciones vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. CONDICIONES DE COMPRA.

El precio de los productos y servicios será aquel que en el momento de cada pedido acuerden las Partes, por lo cual, se conviene explícitamente que al momento de efectuar cada pedido serán precisadas las modalidades específicas del precio. Así mismo para poder surtir el producto deberá acompañarse comprobante de pago.

La presentación de la solicitud de productos no significa la obligación de suministro por parte de LA PROVEEDORA

LA PARTE DISTRIBUIDORA podrá obtener descuentos por parte de LA PARTE PROVEEDORA según el consumo que realice y que serán negociados al momento de efectuar cada pedido.

Las variaciones en los precios de los productos y servicios deberán ser comunicadas por escrito a LA PARTE DISTRIBUIDORA al menos con quince (15) días de anticipación a su puesta en vigor. Así mismo LA PARTE DISTRIBUIDORA podrá modificar su línea de productos, dejar de fabricar o revender determinado producto en sustitución o no de cualquier otro, sin que ello implique un incumplimiento de las normas contractuales.

En todo caso, LA PARTE PROVEEDORA podrá recomendar un precio de venta, y cuando así lo establezca la legislación aplicable, fijará el precio de acuerdo a los criterios establecidos por la autoridad.

LA PARTE DISTRIBUIDORA se hará cargo de todos los gastos relacionados con la distribución, almacenamiento, y transporte de los productos una vez que estos son adquiridos en la unidad de comercialización de LA PARTE PROVEEDORA.

CLAUSULA NOVENA. CONDICIONES DE CONTRATACION

Declaran a "LAS PARTES" que este contrato no establece ninguna forma de asociación, franquicia, consorcio, joint venture, vínculo laboral, societario o solidaridad entre sus signatarios, ni confiere a "LAS PARTES" permiso para practicar cualquier acto, contratar o asumir obligaciones en nombre de la parte contraria, tampoco determina derecho a vínculos de trabajo entre empleados, dirigentes, prepuestos y/o contratados de una parte para con la otra, compitiendo cada una, particularmente y con exclusividad, el cumplimiento de sus respectivas de acuerdo con la legislación vigente y/o las prácticas comerciales, financieras o bancarias en vigor.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONDICIONES DE PAGO.

LA PARTE DISTRIBUIDORA estará obligada a pagar las facturas de cada pedido que realice. Salvo convenio en contrario, el pago de las facturas se realizará tras la aceptación del envío a más tardar en los siguientes treinta (30) días a la fecha de aceptación.

LAS PARTES podrán precisar modalidades específicas de pago al momento de efectuar cada pedido.

Transcurrido el plazo de vencimiento del pago del precio, todos los gastos extraordinarios que se requieran realizar serán de cargo DE LA PARTE DISTRIBUIDORA.

En caso de mora respecto al pago, o incumplimiento en los plazos y/o formas que sean acordados, dará derecho al cobro de intereses por dicho concepto, a razón del 10% (diez por ciento) mensual sobre el monto al que corresponda la mora, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar.

Lo anterior no será aplicable si el retraso o falta de pago es con motivo de un caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PEDIDOS.

Los pedidos de productos se realizarán indicando al menos los siguientes datos:

- a) El producto o productos solicitados;
- b) El número de unidades requeridas por cada producto solicitado;
- c) El punto de entrega;
- d) La fecha de entrega;
- e) El nombre de la persona encargada de la recepción y aceptación de los productos.

LAS PARTES acuerdan que el riesgo de pérdida de los productos será asumido por LA PARTE DISTRIBUIDORA al momento de la recepción y aceptación de los productos. Cualquier reclamación por pérdidas o daños debidos al transporte de los productos, deberá efectuarse en el momento de la entrega.

LA PARTE PROVEEDORA podrá negarse a suministrar los productos de un pedido únicamente en caso de incumplimiento contractual DE LA PARTE DISTRIBUIDORA, y particularmente de su obligación de pago.

LA PARTE DISTRIBUIDORA reconoce tener conocimiento de las condiciones generales de venta y de entrega DE LA PARTE PROVEEDORA y se compromete a respetarlas. En todo caso, las condiciones específicas de cada pedido serán las que sean acordadas por LAS PARTES en ese momento, y deberán ser establecidas por escrito ya sea en forma física o electrónica.

LAS PARTES se comprometen a realizar un esfuerzo comercial conjunto acorde a las necesidades del mercado, a fin de que LA PARTE DISTRIBUIDORA pueda alcanzar volúmenes mínimos de compra anual que se fijarán de mutuo acuerdo teniendo en cuenta parámetros objetivos, tales

como la población del Territorio o las estadísticas disponibles en relación al volumen comercial de los productos en el Territorio. Una vez alcanzado el volumen mínimo de compra, el precio a pagar por LA PARTE DISTRIBUIDORA por los productos que solicite a LA PARTE PROVEEDORA disminuirá en las condiciones que sean pactadas.

En caso de no lograr los objetivos de compra mínima que en su caso sean acordados, LA PARTE DISTRIBUIDORA estará obligada a lo siguiente:

En caso de retraso superior 30 días o falta de entrega, se deberán devolver además las cantidades que LA PARTE DISTRIBUIDORA haya pagado.

Lo anterior no será aplicable si el retraso o falta de entrega es con motivo de un caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TRANSMISIÓN Y RESERVA DE PROPIEDAD.

La propiedad de los productos se transmitirá en el momento de la liquidación de su pago, entendiéndose que LA PARTE PROVEEDORA se reserva el dominio hasta en tanto el pago no sea completado.

LA PARTE PROVEEDORA podrá solicitar la restitución de los productos que no sean pagados en su totalidad. Si los productos han sido transmitidos por LA PARTE DISTRIBUIDORA a un tercero mediante venta, LA PARTE PROVEEDORA quedará subrogada en los derechos de cobro DE LA PARTE DISTRIBUIDORA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. GARANTÍA.

Todos los productos y servicios distribuidos por LA PARTE DISTRIBUIDORA que se ofrezcan al público con garantía se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor. LAS PARTES estarán obligadas a informar al público las condiciones de la garantía, la cual, de acuerdo a la Ley señalada en ningún caso podrá ser inferior a 60 (sesenta) días naturales a partir de que sean recibidos por el consumidor.

La póliza de garantía deberá ser expedida por LA PARTE PROVEEDORA por escrito, en forma clara y precisa, e incluirá al menos la siguiente información:

- a) Alcance y limitaciones de la garantía;
- b) Vigencia de la garantía a partir de la compra;
- c) Condiciones y mecanismos para hacer efectiva la garantía;

d) Domicilio para reclamaciones y/o establecimientos o talleres de servicio;

La póliza de garantía deberá ser entregada por LA PARTE DISTRIBUIDORA al consumidor al momento de recibir éste los productos y servicios de que se trate.

LAS PARTES actuarán conjunta o separadamente para brindar asesoría e información a los consumidores, así como para auxiliarlos en caso de que estos pretendan hacer efectiva una garantía.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de LAS PARTES podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a un tercero.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo establecido en las CLAUSULAS y de las demás obligaciones y deberes contenidos en los anexos, generarán al infractor un pago por concepto de indemnización a la parte afectada por un importe de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Así mismo se prohíbe AL DISTRIBUIDOR distribuir, representar, revender o anunciar cualquier otro producto o servicio de titularidad de terceros, sean ellos de naturaleza idéntica o diversa de los productor DEL PROVEEDOR.

En ocasiones eventuales LA PARTE PROVEEDORA podrá solicitar la colaboración de LA PARTE DISTRIBUIDORA para que éste proporcione información sobre el progreso de los negocios a su cargo, con cargas o atribuciones diversas de las previstas en este contrato, sin embargo, no modifica o cambia la naturaleza comercial de la relación entre "LAS PARTES" y tampoco plantea ningún tipo de subordinación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Las marcas, logotipos, nombres comerciales y otros signos distintivos (en lo sucesivo "LAS MARCAS") de los productos y servicios son propiedad exclusiva DE LA PARTE PROVEEDORA, no obstante, esta otorga a LA PARTE DISTRIBUIDORA autorización para utilizarlos con fines promocionales, durante la vigencia del presente contrato. En este sentido, LA PARTE DISTRIBUIDORA tendrá derecho a ostentarse como distribuidor autorizado de los productos y servicios en tanto se encuentre vigente el contrato, salvo que LA PARTE PROVEEDORA se oponga de manera fundada y conforme a la legislación aplicable.

En todo momento LA PARTE DISTRIBUIDORA se compromete a no retirar, romper, cubrir u ocultar de cualquier manera, LAS MARCAS de los productos y servicios distribuidos.

LA PARTE PROVEEDORA garantiza que los productos y servicios que suministra son originales, y no vulneran ninguna ley, derecho o interés de tercero, en especial los referidos a la propiedad intelectual e industrial, y que cuenta con las correspondientes licencias. Garantiza además que puede conceder al DISTRIBUIDOR una licencia de explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial para la comercialización de los productos y servicios.

LA PARTE DISTRIBUIDORA se obliga a informar a LA PARTE PROVEEDORA de toda falsificación de los productos y servicios, así como de toda práctica de competencia desleal o de cualquier otra práctica ilícita susceptible de perjudicar en alguna forma los productos y servicios.

Las certificaciones que LA PARTE PROVEEDORA posee, obligatorias o no, premios de calidad y de reconocimiento, así como autorizaciones de funcionamiento por órganos públicos municipales, estatales y federales son de uso exclusivo de LA PARTE PROVEEDORA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. SEGURO DE TRANSPORTE.

LA PARTE PROVEEDORA pondrá contratar un seguro contra todo tipo de riesgos, con una compañía de reconocida solvencia, la cual aplicará sobre los productos desde que recibe el pedido hasta que este es entregado en el punto de entrega acordado, los costos serán repasados a LA PARTE DISTRIBUIDORA.

El seguro designará como beneficiario a LA PARTE DISTRIBUIDORA y tendrá por objeto compensarla por los daños o perjuicios que pueda sufrir por no recibir, recibir con retraso o en mal estado los productos objeto del contrato..

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. DE LA RELACION CON EL CONSUMIDOR FINAL.

LA PARTE DISTRIBUIDORA buscará la satisfacción del cliente durante la distribución de los Productos a los consumidores, siendo responsable por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente.

LA PARTE DISTRIBUIDORA deberá optar por adpotar los siguientes cuidados:

- a) Efectuar la entrega del producto en la casa del cliente, evitando que sea hecha por terceros;
- b) Comprobar las condiciones de la cama y del estrado, ya que, si está doblado o roto, podrá exigir la garantía del producto;
- c) Orientar al cliente en cuanto al uso correcto del producto, explicando que hay una fase de adaptación conforme guía de orientación al usuario que acompaña el producto u otro informativo que conste estas orientaciones;
- d) Orientar al cliente para que lea el Certificado de Garantía y otros avisos de información

que acompaña al producto, en el momento de la entrega, para que él sea consciente en cuanto al alcance, recomendaciones especiales y condiciones de uso, principalmente en cuanto a las advertencias al uso del producto; y

- e) Orientar al cliente sobre el posicionamiento correcto del producto.

Los asuntos relacionados con la inconformidad en la compra, en el pago, pérdidas y daños, que ocurran con el consumidor final son de entera responsabilidad de **“EL DISTRIBUIDOR”** que efectuó la venta.

De manera enunciativa más no limitativa se señalan obligaciones para **“EL DISTRIBUIDOR”** tales como:

- a) Devolución de los pagos ya realizados por el consumidor.
- b) Devolución de cheques emitidos y no cobrados.
- c) Regularización de la cancelación de eventuales financiamientos contratados por el consumidor, por intermedio de **“EL DISTRIBUIDOR”**, con la finalidad de adquisición de los productos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de distribución será inmediatamente suspendido, en los términos y condiciones del PENN, si directa o indirectamente, **“EL DISTRIBUIDOR”**, ya sea por medio de sus socios, administradores socios o no, apoderados y aún cónyuges o compañeros de los socios llevan a cabo lo siguiente:

- a) Participar de empresas del mismo ramo de actividad (segmento) de **“LA PARTE PROVEEDORA”**, comprendiendo fabricación, distribución, franquicias y cualquier otra forma de comercialización.
- b) Participar de cualquier empresa que opere el sistema de marketing multinivel/ marketing de red y/o ventas directas.
- c) Participar de cualquier modelo de negocio similar al de la **“LA PARTE PROVEEDORA”**.
- d) Comercializar productos competidores y/o del mismo ramo de actividad.

“EL DISTRIBUIDOR” que tenga su contrato suspendido tendrá el derecho de exponer sus argumentos de defensa, cuyo plazo para presentarlos será por escrito por 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, que serán valorados por el Consejo, PENN.

CLÁUSULA VIGESIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente contrato cuando considere que la otra ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, y especialmente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que LA PARTE que incumple no subsane su obligación en el plazo de 30 (treinta) días a partir de que se le solicite.
- b) Que la conducta de alguna de LAS PARTES afecte negativa y sustancialmente los intereses de la otra. Tal situación deberá ser acreditada señalando de forma precisa la conducta o conductas y la manera en la que estas afectan intereses específicos de LA PARTE que se considere afectada.
- c) Que alguna de LAS PARTES cese su actividad, o incurra en concurso mercantil.
- d) Por suspender injustificadamente la distribución o el suministro de de los productos y servicios.

Se considerará incumplimiento al contrato además de las demás previstas en el instrumento, las siguientes:

- a) La insolvencia económica declarada judicial o extrajudicial o quiebra de" EL **DISTRIBUIDOR**", solicitado por él mismo o por terceros;
- b) Si existe algún cambio en la Administración de la Sociedad de" EL **DISTRIBUIDOR**", sin la previa y escrita anuencia de la "**LA PARTE PROVEEDORA**";
- c) Imposibilidad técnica u operativa de" EL **DISTRIBUIDOR**" para proceder a la comercialización de los productos;
- d) Incumplimiento por "**EL DISTRIBUIDOR**" de los manuales, instrucciones y de los patrones utilizados por la "**LA PARTE PROVEEDORA**";
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas contractuales, siempre y cuando no se logre subsanar la falla, en los casos en que la corrección proceda en virtud de este contrato;
- f) Cualquier conducta de" EL **DISTRIBUIDOR**" que perjudique la imagen, el nombre y la credibilidad comercial de "**LA PARTE PROVEEDORA**";
- g) Pérdida por "**EL DISTRIBUIDOR**", de los poderes de gestión de sus negocios;
- h) Violación a la cláusula de confidencialidad o de la no competencia;
- i) Condena por cualquier delito o responsabilidad civil o criminal a "**EL DISTRIBUIDOR**" que

pueda perjudicar la marca o la imagen de **“LA PARTE PROVEEDORA”**;

j) Si **“EL DISTRIBUIDOR”** utiliza incorrectamente la marca, nombre, signo distintivo o logotipo de **“LA PARTE PROVEEDORA”**, en cualquier documento o medio; si se registran nombres y dominios en Internet susceptibles de generar confusión con la marca de **“LA PARTE PROVEEDORA”**;

k) La violación de sus términos, aún en caso de interposición de cualquier acción involucrando a la empresa, sus marcas, productos, normas y procedimientos;

l) La desidia de **“EL DISTRIBUIDOR”** en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

m) La práctica de actos de **“EL DISTRIBUIDOR”** que afecten la imagen comercial de la **“LA PARTE PROVEEDORA”**;

n) La falta de cumplimiento por **“EL DISTRIBUIDOR”** de cualesquiera obligaciones inherentes al presente contrato; y

o) Por causas de Fuerza mayor

Sin perjuicio de las demás penalizaciones previstas en el presente contrato, el que dé lugar a la rescisión contractual, deberá pagar a la parte inocente el pago de daños y perjuicios que pudieran generarse.

Independientemente de que haya o no motivos para la rescisión o terminación del contrato, queda para **“EL DISTRIBUIDOR”** expresamente prohibido de utilizar los folders, tablas, maquetas y demás materiales de apoyo o presentaciones que estén en su poder. Dicho incumplimiento generaría el pago por el concepto de indemnización por un importe de \$370,000,00.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100), además de la posible reparación por daños y perjuicios provocados.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Con la extinción del presente contrato, sea por vencimiento del plazo, por rescisión, de común acuerdo o por cualquier otro motivo, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a)** **“EL DISTRIBUIDOR”** no podrá utilizar ningún material, papel, signo ofrecido por **“LA PARTE PROVEEDORA”** o que haya sido adquirido por él, ni siquiera la marca, el nombre y los signos distintivos, debiendo proceder a la devolución de todos los documentos que le fueron entregados en un término de 10 (diez) días hábiles después de la extinción.
- b)** Se debe hacer la devolución de todos los documentos que le fueron entregados a **“EL DISTRIBUIDOR”** en el plazo de 10 (diez) días hábiles después de la extinción;
- c)** Retener todos los materiales de publicidad que posea y no utilizar cualquier otro que identifique a **“LA PARTE PROVEEDORA”**; y

- d) Las deudas por vencer a futuro tendrán que ser liquidadas en su totalidad por **“EL DISTRIBUIDOR”**

El incumplimiento a cualquiera de las determinaciones contenidas en esta **CLÁUSULA** obliga a **“EL DISTRIBUIDOR”** al pago en favor de **“LA PARTE PROVEEDORA”** por concepto de indemnización un importe de \$370,000,00.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100), que será aplicada sin perjuicio de la incidencia de la multa compensatoria por el incumplimiento y de las otras medidas necesarias y sin perjuicio de eventuales pérdidas y daños que serán oportunamente acreditadas

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La terminación del presente contrato no liberará a LAS PARTES de las obligaciones de confidencialidad o de devolver los objetos o cantidades que hayan recibido y que en virtud de la terminación del contrato se puedan considerar como un pago de lo indebido.

La finalización de este contrato no representará la resolución los pedidos efectuados por LA PARTE DISTRIBUIDORA a LA PARTE PROVEEDORA siempre que estos se encuentren pagados totalmente y así lo solicite LA PARTE DISTRIBUIDORA, a fin de cumplir con sus obligaciones frente a terceros. En caso contrario los pedidos se tendrán por cancelados y se procederá a la devolución de las cantidades que se hubieren recibido.

Al finalizar el contrato, LA PARTE DISTRIBUIDORA podrá continuar con la distribución de los productos que tenga a su disposición, especialmente si ha comprometido la entrega de estos a terceras personas, así mismo, con los productos cuya entrega no haya sido comprometida, se procederá siguiendo las modalidades siguientes:

El distribuidor tendrá el compromiso de regresar todas aquellos productos que le sean propiedad del Proveedor por no haber sido liquidadas en su momento y este deberá de asegurarse de garantizar la entrega de los productos para que le lleguen al Proveedor en las condiciones que este ultimo se las entrego en su momento, siendo responsabilidad de los gastos, daños y perjuicios que con el menoscabo de que se originen al momento de la entrega o la demora le cause al Proveedor.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DE LA CONCESION DEL DERECHO DE IMAGEN Y DEL SUMINISTRO DE DATOS DE REGISTRO

Con la firma del presente contrato, **“EL DISTRIBUIDOR”**, sus socios o Representante Legal, autoriza el uso de su imagen por **“LA FABRICANTE”** en cualquier video, fotos, documentos y algún otro medio de comunicación, para ser utilizada en campañas promocionales e institucionales del mismo ya sea que estén destinadas a la divulgación al público en general y/o para uso interno, siempre que no se desvirtúe su objetivo.

Esta autorización se concede a título gratuito, abarcando el uso de la imagen arriba mencionada en todo el territorio nacional y en el exterior, en todas sus modalidades y, en particular, de las siguientes formas:

- a) Outdoor;
- b) Busdoor;
- c) Folletos en general (encartes, correspondencia, catálogo, etc);
- d) Folleto de presentación;
- e) Anuncios en revistas y periódicos en general;
- f) Página principal;
- g) Carteles;
- h) Backlight; y
- i) Medios electrónicos (paneles, vídeo-tapes, televisión, cine, programa para radio, entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente contrato sólo puede ser modificado mediante convenio escrito firmado por las partes contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre LAS PARTES respecto al objeto del presente contrato deberá realizarse por escrito en el domicilio señalado por cada una de ellas.

En caso de que alguna de LAS PARTES cambie su domicilio deberá comunicarlo a la otra, a más tardar cinco días antes de que tenga lugar el cambio de residencia, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos. Así mismo, deberá de indemnizar a la otra por los gastos extraordinarios que se lleguen a realizar con motivo de los incumplimientos de las obligaciones de este contrato generados a partir de la falta de comunicación.

No obstante lo anterior, y siempre y cuando sea posible garantizar la autenticidad del emisor, del destinatario, y del contenido del mensaje, y con el objetivo de mantener una comunicación eficaz entre LAS PARTES, se facilitan las siguientes direcciones de correo electrónico:

DE LA PARTE PROVEEDORA:

GERENCIA@NIPPONFLEX.COM.MX DE LA PARTE DISTRIBUIDORA:

Distribuidor@niponflex.com

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. FORMALIZACIÓN ANTE NOTARIO.

Este Contrato será ratificado ante notario público a petición de cualquiera de LAS PARTES. En consecuencia, LAS PARTES se comprometen a firmar el instrumento público cuando para ello fueran requeridas. En este caso, los gastos que se generen correrán por cuenta de LA PARTE que realice el requerimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. PRIVACIDAD DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el presente Contrato es de carácter privado y por lo tanto, se abstendrán de comunicar a un tercero su contenido o hacerlo público, así como tampoco podrán divulgar, compartir o hacer un mal uso de los datos aportados por LAS PARTES para celebrar o cumplir este contrato. Dicha información tendrá por lo tanto carácter confidencial, no obstante, prevalecerán todos los derechos y obligaciones de LAS PARTES, y por tanto podrán ejercitarse todas las acciones legales que se deriven del mismo conforme a la Ley.

Adicionalmente a lo anterior, LAS PARTES se comprometen a mantener con carácter de confidencial y estricta reserva toda información que reciban con motivo del presente contrato tal y como información comercial, fórmulas, sistema de distribución, reglas del PENN, modelo de negocio, información operativa, entre otras. Así mismo LA PARTE DISTRIBUIDORA y sus socios se obligan a no participar como distribuidores, accionistas, administradores, representante, vendedor o director de cualquier empresa competidora que actúe en el mismo segmento y mercado que LA PROVEEDORA, esto es, durante la fase precontractual o de negociación, durante la ejecución de este, y después de terminado el mismo durante el siguiente plazo: 5 años.

Toda violación o incumplimiento a la obligación de confidencialidad, dará derecho a la otra parte a reclamar el pago de una compensación económica equivalente a \$370,000 (trescientos setenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional), sin perjuicio de que LA PARTE que se considere afectada pueda ejercer las acciones que considere legalmente procedentes en razón de la afectación o daño causado con motivo de la violación al deber de confidencialidad.

Lo anterior no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando la información fuera o pasara a ser del dominio público sin infracción de alguna de LAS PARTES.
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación.
- c) Cuando alguna de LAS PARTES reciba una autorización expresa de la otra para realizar la publicación o divulgación de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA . ABRIGACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES.

LAS PARTES reconocen y aceptan que este contrato, sus anexos y sus adiciones constituyen un acuerdo total entre ellas, por lo que desde el momento de su firma dejan sin efecto cualquier

acuerdo o negociación previa, prevaleciendo lo dispuesto en este instrumento respecto de cualquier otro contrato o convenio. Sin embargo podrán ser validas las modificaciones al presente contrato siempre y cuando sea de común acuerdo y firmen los contratantes.

Las obligaciones contraídas prevalecerán para los herederos o legatarios en el supuesto de la muerte de alguno de los contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. BUENA FE.

LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, violencia o mala fe que pudiera invalidarlo.

Si alguna de las partes de este Contrato deviniera en ineficaz o fuese anulada, o incluso nula de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato su obligatoriedad. Llegado este caso, LAS PARTES se comprometen a negociar de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

CLÁUSULA TRIGESIMA. ENCABEZADOS

Los encabezados de las cláusulas utilizados en el presente contrato son meramente indicativos, con el fin de guiar sobre el contenido de las mismas. Bajo ninguna circunstancia se tomarán dichos encabezados como un texto explicativo y mucho menos limitativo.

CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, su contenido y alcance será regido e interpretado de acuerdo a las leyes mexicanas específicamente en materia mercantil, por lo que en caso de controversia o conflicto en la interpretación o ejecución del contrato, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que conforme a derecho deban conocer el asunto en razón del lugar en el que es firmado el acuerdo, con renuncia a su propio fuero en caso que este les aplique y sea procedente por razón de domicilio, vecindad, o por cualquier otra naturaleza.

En señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente contrato, y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcances, lo firman de común acuerdo por duplicado, en Chihuahua, Chihuahua el día _____.

JONA WILLIAN RODRIGUES TSCHA en nombre y representación de **NIPPONFLEX DE MEXICO, S
DE R.L DE C.V.**

en nombre y representación de